



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

A través de Circular CSJCEC18-24 de 20 de febrero de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, ante las tutelas masivas presentadas por los profesores del Municipio de Valledupar, ordenó a los Jueces del Circuito de este Distrito Judicial, remitir la totalidad de las acciones a este despacho, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015.

En virtud de lo anterior, se han recibido por esta agencia judicial de forma copiosa dichos expedientes, los que al ser remitidos por otros juzgados no figuran en el sistema de forma inmediata, situación que dificulta la publicación de las decisiones adoptadas por el operador judicial dentro del trámite de las mismas.

De manera, que ante la imperiosa necesidad de garantizar, la publicidad y el debido proceso de las personas involucradas y atendiendo a la colaboración armoniosa de las instituciones judiciales, se dispondrá que el Consejo Seccional de la Judicatura habilite un link especial en el sitio web de la Rama Judicial, a fin de dar publicidad a las decisiones que se emitan dentro del marco de la "tutelatón", para lo cual se remitirán periódicamente a esa entidad copia de las providencias respectivas. Por lo tanto, se

R E S U E L V E


Primero. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, que de forma inmediata disponga todo lo necesario y habilite un link especial en el sitio web de la Rama Judicial, a fin de dar publicidad a las decisiones que se emitan dentro del marco de la "tutelatón".

Para lo anterior, se remitirán periódicamente a esa entidad copia de las providencias respectivas.

Segundo. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, que durante el transcurso de la

semana comprendida entre el 26 de febrero y el 2 de marzo de 2018, informe a través de una radiodifusora local, que se encuentra habilitado dicho link, a fin que los profesores que hayan iniciado acciones de tutela, se notifiquen las decisiones judiciales impartidas dentro de este asunto.

CÚMPLASE


GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil
Dieciocho (2018)

ACUMULACIÓN No.4 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

3. Medida Provisional:

Observa este Despacho, que en la demanda de tutela la parte accionante imploró como medida provisional se ordene al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación Municipal, dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 14 de marzo de 2013, que en su ordinal tercero resolutivo, dispuso:

"Las primas de antigüedad que hayan sido reconocidas con anterioridad a la declaratoria de nulidad que se efectúa por medio de esta providencia, deberán seguirse cancelando a sus beneficiarios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia".

El artículo 7 Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a solicitud de parte, para suspender la ejecución del acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial *"expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho"* e igualmente para *"dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otro daño como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"*.

Al respecto, considera este despacho que no hay lugar a la medida deprecada, toda vez que el accionante se limitó a indicar la vulneración de los derechos fundamentales, sin argumentar razonablemente la necesidad de la intervención inmediata del juez constitucional en el caso concreto, de ahí que deba negarse.

4. Acumulación de tutelas:

El Decreto 1834 de 2015 reglamentó lo relativo al reparto para acciones de tutelas masivas, dado que, con frecuencia muchas personas acuden masivamente a este mecanismo de protección constitucional, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, lo que se conoce como "tutelatón".

Pretende dicha norma, que cuando dichas acciones sean idénticas, se unifique la resolución en una autoridad judicial, a fin de evitar fallos contradictorios, para de esta manera salvaguardar los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

El artículo 2.2.3.1.3.3 del aludido decreto, prevé:

"Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)"

En virtud de lo anterior y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se acumularán los expedientes remitidos por otros despachos anteriormente relacionados para efectos de la admisión, trámite y decisión de fondo que deba adoptarse, por versar sobre un mismo asunto.

En consecuencia, este Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. Avocar, admitir y acumular las acciones de tutela promovidas por los accionantes que a continuación se relacionan contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

	RADICACIÓN	ACCIONANTE	CÉDULA
1	200013187001-2018-02274-00	ESPERANZA DE JESÚS DAZA	42.495.403
2	200013187004-2018-02155-00	KENNEDY QUINTERO HERNANDEZ	5.084.063
3	200013187001-2018-02269-00	AIDA LUZ PEINADO ROJAS	49.745.089
4	200013187003-2018-02180-00	OTILIA JOSEFINA CANTILLO	52.005.275
5	200013187003-2018-02186-00	JORGE ELIÉCER DE LA CRUZ	77.022.678
6	200013333002-2018-00049-00	CIELO INÉS PINTO FLORES	49.760.309
7	200013187001-2018-02272-00	MARIA JOSEFINA RIVERA	42.496.579
8	200013109001-2018-00014-00	ALCIDES FERNANDEZ GUERRERO	12.614.040
9	200013187003-2018-02123-00	MARIBETH VEGA FUENTES	49.730.477
10	200013109001-2018-00017-00	ANA BEATRIZ PERTUZ TERNERA	57.300.186
11	200013333006-2018-00037-00	ALBEIRO DE JESÚS GÓMEZ MAZO	77.009.892
12	200013187002-2018-02482-00	MILTON AUGUSTO LABASTIDAS	77.028.305
13	200013187003-2018-02184-00	CARLOS ENRIQUE NIEVES	77.183.136
14	200013187004-2018-02156-00	GREGORIO GONZÁLEZ	77.029.047
15	200013187004-2018-02157-00	ÓSCAR RAFAEL PARODI PONTON	13.373.531
16	200013121003-2018-00031-00	MERCEDES PAULINA JOIRO	42.492.427
17	200013333001-2018-00066-00	NELLY ARDILA DE MARTÍNEZ	42.496.912
18	200013333004-2018-00048-00	ELAINES MONTESINOS RIOS	49.730.929
19	200013333004-2018-00047-00	MIGUEL ÁNGEL BANDERA	5.013.586
20	200013333001-2018-00068-00	NORA OVALLE FELIZZOLA	42:498.955

SEGUNDO. Vincular a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.

TERCERO. Negar la medida provisional solicitada.

CUARTO. Oficiar a la parte accionada y a la vinculada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de esta notificación rindan un único informe sobre los hechos relatados en las acciones presentadas y acumuladas.

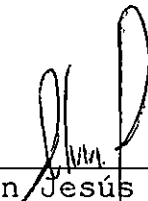
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Valledupar, Cesar Veintidós (22) de febrero de 2018

Al despacho del señor juez informando que el 20 de febrero de 2018 se remitieron a este despacho, las siguientes acciones de tutela de Profesores del Municipio de Valledupar contra el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa en CIRCULAR CSJCEC18-24, las que se encuentran sin admisión:

	RADICACIÓN	ACCIONANTE	CÉDULA
1	200013187001-2018-02274-00	ESPERANZA DE JESÚS DAZA	42.495.403
2	200013187004-2018-02155-00	KENNEDY QUINTERO HERNANDEZ	5.084.063
3	200013187001-2018-02269-00	AIDA LUZ PEINADO ROJAS	49.745.089
4	200013187003-2018-02180-00	OTILIA JOSEFINA CANTILLO	52.005.275
5	200013187003-2018-02186-00	JORGE ELIÉCER DE LA CRUZ	77.022.678
6	200013333002-2018-00049-00	CIELO INÉS PINTO FLORES	49.760.309
7	200013187001-2018-02272-00	MARIA JOSEFINA RIVERA	42.496.579
8	200013109001-2018-00014-00	ALCIDES FERNANDEZ GUERRERO	12.614.040
9	200013187003-2018-02123-00	MARIBETH VEGA FUENTES	49.730.477
10	200013109001-2018-00017-00	ANA BEATRIZ PERTUZ TERNERA	57.300.186
11	200013333006-2018-00037-00	ALBEIRO DE JESÚS GÓMEZ MAZO	77.009.892
12	200013187002-2018-02482-00	MILTON AUGUSTO LABASTIDAS	77.028.305
13	200013187003-2018-02184-00	CARLOS ENRIQUE NIEVES	77.183.136
14	200013187004-2018-02156-00	GREGORIO GONZÁLEZ	77.029.047
15	200013187004-2018-02157-00	ÓSCAR RAFAEL PARODI PONTON	13.373.531
16	200013121003-2018-00031-00	MERCEDES PAULINA JOIRO	42.492.427
17	200013333001-2018-00066-00	NELLY ARDILA DE MARTÍNEZ	42.496.912
18	200013333004-2018-00048-00	ELAINES MONTESINOS RIOS	49.730.929
19	200013333004-2018-00047-00	MIGUEL ÁNGEL BANDERA	5.013.586
20	200013333001-2018-00068-00	NORA OVALLE FELIZZOLA	42.498.955


Iván Jesús Araujo Liñán
Secretario